

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 44

Referencia:

Año: 1978

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-06-1978

Título: POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CANON DE ARRENDAMIENTO EN CUMPLIMIENTO DEL
ARTICULO 35 DE LA LEY 93 DE 4 DE OCTUBRE DE 1973.

Dictada por: MINISTERIO DE VIVIENDA

Gaceta Oficial: 18593

Publicada el: 07-06-1978

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. CIVIL

Palabras Claves: Arrendamiento, Contratos, Bienes Inmuebles

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.517

Rollo: 23

Posición: 183

remitirá a la Dirección General de Arrendamiento del Ministerio de Vivienda para su consideración y estudio.

ARTICULO QUINTO: Conjuntamente con el escrito de solicitud de alza de canon de arrendamiento, deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- 1.—Declaración de Renta (últimos dos años);
- 2.—Certificado del Registro Público en que conste la descripción, propiedad y gravámenes de la finca y los datos de inscripción y Representante Legal de la Propietaria para el caso de que la misma sea una persona jurídica.
- 3.—En caso de que no sea el propietario el que solicite el aumento, quien lo haga deberá acreditar la facultad para actuar en nombre y representación de aquél.
- 4.—Copia de Contratos de Arrendamiento de todos los arrendatarios aprobados por la Dirección General de Arrendamiento del Ministerio de Vivienda.
- 5.—Copia del recibo de consignación de Depósitos de Arrendatarios.
- 6.—Informe financiero sobre la rentabilidad del inmueble, refrendado por persona idónea.
- 7.—Carta de la entidad crediticia donde conste la existencia de la Hipoteca.
- 8.—Paz y Salvo de Inmueble de la finca sobre la cual está construido el bien objeto de la solicitud del alza.

ARTICULO SEXTO: Las resoluciones sobre aumentos de cánones de arrendamientos expedidas por la Dirección General de Arrendamiento del Ministerio de Vivienda, deberán notificarse personalmente a los interesados, a sus representantes legales o apoderados, las cuales contendrán la expresión de los recursos que contra ella procedan, el organismo o funcionario ante el cual se han de presentar y el término para interponerlos.

ARTICULO SEPTIMO: Cuando las personas que hayan de ser notificadas personalmente, en la forma que establece el Artículo anterior, no puedan ser notificadas en tres (3) días hábiles distintos, se dejará constancia de ello en el expediente. En este caso la notificación se hará por Edicto en papel común, el cual se fijará en lugar público del respectivo Despacho, por el término de cinco (5) días hábiles, con inserción de la parte dispositiva de la Resolución y de los recursos que contra ella procedan. Hecha así la notificación, se agregará el Edicto al expediente, con expresión del día y la hora de la desfijación del Edicto, se entenderá hecha la notificación y surtirá todos sus efectos legales.

ARTICULO OCTAVO: Este Decreto entrará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Licdo. TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE
Ministro de Vivienda

DECRETO EJECUTIVO No. 44
(De 2 de junio de 1978)

Por la cual se reglamenta el canon de arrendamiento en cumplimiento del artículo 35 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973.

EL ORGANO EJECUTIVO
CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, dispone que para asegurar a los arrendatarios de un canon de arrendamiento justo y a los propietarios un rendimiento razonable sobre su inversión, se reglamentará el canon de arrendamiento de los bienes inmuebles a que se refiere esa Ley.

Que es conveniente tanto para los arrendatarios como para los arrendadores que se reglamente equitativamente el canon de arrendamiento de inmuebles que se encuentren deshabitados y que hayan sido alquilados anteriormente.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Todo propietario de un bien inmueble particular destinado a uso habitacional que tenga cuartos, apartamentos y Locales Comerciales desocupados, que tengan un rendimiento neto anual inferior al 150/o, podrá solicitar la incorporación de nuevos precios en esos apartamentos, o piezas desocupadas, siempre y cuando sus cánones sean aplicables a la Ley 93 de 4 de octubre de 1973.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

Licdo. TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE,
Ministro de Vivienda.

AVISOS Y EDICTOS

ELITZA A. C. DE MORENO, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada y conforme lo establece el artículo 315 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 1962, CERTIFICO: Que el día 31 de mayo de 1978, fue repartido a este tribunal, para su tramitación, juicio ordinario propuesto por TEXACO PANAMA INC, contra el MUNICIPIO DE LA CHORRERA.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978).

ELITZA A. C. DE MORENO
La Secretaria

L 411514

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

a LEBOSAN, S.A., cuyo Presidente y Representante Legal es ODILIA A. DE BOSANO; RAUL BOSANO y LUIS BOSANO, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezcan ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio ejecutivo que en su contra ha interpuesto THE CHASE MANHATTAN BANK, S.A.

Se advierte a los emplazados que si asno lo hacen dentro del término indicado, se les nombrará en defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

El Juez,
(Fdo.) Elías N. Sanjurjo Marcucci

(Fdo.) Gladys de Grosso
La Secretaria

L 412658

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado ELADIO FLORES ALFONSO, se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA: Chitré, once de abril de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

Por tanto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado, el Juicio de Sucesión Intestada del finado ELADIO FLORES ALFONSO, desde el día 29 de marzo de 1972; fecha de su deceso;

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hijo JOSE DE JESUS FLORES MONTERREY; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio de sucesión, todas aquellas personas que pudiesen tener algún interés en el mismo; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata en el Artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.—El Juez, (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari. El Secretario, (fdo.) Esteban Poveda C".

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de Ley, hoy doce (12) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación legal.

El Juez,
(fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari

El Secretario,
(fdo.) Esteban Poveda C.

Lo anterior es fiel copia de su original. Chitré, 12 de abril de 1978.

Esteban Poveda C.,
Secretario.

L391716

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 44

Quien suscribe, JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, por medio de este edicto EMPLAZA a RICARTE BOLIVAR ATENCIO, cuyo paradero se desconoce, para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación del presente edicto comparezca ante este estrado por sí o por medio de apoderado legal, a estar en derecho en el Juicio de Adopción de sus menores hijos ABDIEL ALEXANDER ATENCIO SANCHEZ, EDGARDO ALBERTO ATENCIO SANCHEZ, RICARTE BOLIVAR ATENCIO SANCHEZ y LUIS CARLOS ATENCIO SANCHEZ incoado por CARLOS EDUARDO FLORES.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se le nombrará un Curador Ad-Litem a los menores y se continuará el juicio sin su concurso.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintidós de mayo de mil novecientos setenta y ocho, y sendas copias se ponen a la disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad por tres veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial.

La Juez,
ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER

La Secretaria,
MAGDA GUZMAN

L 412479

(Única publicación)